Otrosi mandamos que ninguna persona
corra ni dexe correr ningun caballo
delante de la Justicia ordinaria
en cada una de las villas y lugares
de nuestros Reynos y Señoríos
so pena de cada cien maravedís
para nuestra Cámara y Fisco
Y asimismo damos facultad y poder
cumplido a los dichos nuestros Corregidores
Asistentes y Alcaldes mayores
de nuestra Casa y Corte y Chancillerías
y a los Alcaldes de nuestra Casa y Corte
y a los Alcaldes de las dichas nuestras
Chancillerías y a los Alcaldes
de las Audiencias y a los Alcaldes
de las Villas y Lugares de nuestros Reynos
y Señoríos y a los Alcaldes
de las Fortalezas y a los Alcaldes
de las Casas Reales y a los Alcaldes
de las Ferias y a los Alcaldes
de las Aduanas y a los Alcaldes
de las Alcabalas y a los Alcaldes
de las Tercias y a los Alcaldes
de las Rentas y a los Alcaldes
de las Salinas y a los Alcaldes
de las Minas y a los Alcaldes
de las Montañas y a los Alcaldes
de las Sierras y a los Alcaldes
de las Riberas y a los Alcaldes
de las Costas y a los Alcaldes
de las Fronteras y a los Alcaldes
de las Marinas y a los Alcaldes
de las Islas y a los Alcaldes
de las Tierras y a los Alcaldes
de las Aguas y a los Alcaldes
de las Pesquerías y a los Alcaldes
de las Salinas y a los Alcaldes
de las Minas y a los Alcaldes
de las Montañas y a los Alcaldes
de las Sierras y a los Alcaldes
de las Riberas y a los Alcaldes
de las Costas y a los Alcaldes
de las Fronteras y a los Alcaldes
de las Marinas y a los Alcaldes
de las Islas y a los Alcaldes
de las Tierras y a los Alcaldes
de las Aguas y a los Alcaldes
de las Pesquerías

Don Fernando

Don Juan

Don Francisco

Don Antonio

Don Pedro

Don Luis

Don Alonso

Don Diego

Don Gonzalo

Don Rodrigo

Don Bernardo

Don Gaspar

Don Melchor

Don Baltasar

Don Sebastián

Don Cristóbal

Don Agustín

Don Jerónimo

Don Ambrosio

Don Francisco

Don Antonio

Don Pedro

Don Luis

Don Alonso

Don Diego

Don Gonzalo

Don Rodrigo

Don Bernardo

Don Gaspar

Don Melchor

Don Baltasar

Don Sebastián

Don Cristóbal

Don Agustín

Don Jerónimo

Don Ambrosio